

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.118

LEY 3118

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3118

LEY 3118

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Refuérzase en ciento treinta y nueve mil ciento catorce pesos moneda nacional ($ 139.114 m/n) el ítem 39 del presupuesto vigente, con destino al sostenimiento de las escuelas complementarias a cargo del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3118. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).